

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



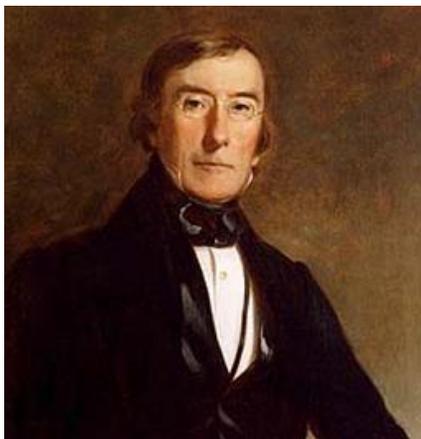
¿Cómo citan los *Justices* de la SCOTUS?

(Fragmentos de Literatura y Filosofía
en sentencias de la Suprema Corte de EEUU)

En *Scott v. Sandford* (1856), sobre esclavitud, el *justice* Daniel escribió el siguiente fragmento en su opinión particular:

The proud title of Roman citizen, with the immunities and rights incident thereto, and as contradistinguished alike from the condition of conquered subjects or of the lower grades of native domestic residents, was maintained throughout the duration of the republic, and until a late period of the eastern empire, and at last was in effect destroyed less by an elevation of the inferior classes than by the degradation of the free, and the previous possessors of rights and immunities civil and political, to the indiscriminate abasement incident to absolute and simple despotism.

By the learned and elegant historian of THE DECLINE AND FALL OF THE ROMAN EMPIRE, we are told that...“The first Caesars had scrupulously guarded the distinction of ingenuous and servile birth, which was decided by the condition of the mother. The slaves who were liberated by a generous master immediately entered into the middle class of libertini, or freedmen, but they could never be enfranchised from the duties of obedience and gratitude, whatever were the fruits of their industry, their patron and his family inherited the third part, or even the whole, of their fortune, if they died without children and without a testament” — Edward Gibbon.



El *justice* Peter Vivian Daniel y Edward Gibbon.

OEA (Corte IDH):

- Corte Interamericana sesionará en Barranquilla y Bogotá del 26 de agosto al 6 de septiembre de 2019. Entre el 26 de agosto y el 6 de septiembre de 2019 la Corte Interamericana de Derechos Humanos

sesionará en Colombia, gracias a una invitación del Gobierno colombiano para que celebre su 62 Período Extraordinario de Sesiones. El Tribunal sesionará en Barranquilla del 26 al 30 de agosto, teniendo como sede la Universidad del Norte de dicha ciudad. Asimismo, se llevarán a cabo otras actividades jurisdiccionales en Bogotá del 2 al 6 de septiembre. La Corte Interamericana agradece, a su vez, el apoyo brindado por la Universidad del Norte, la Cooperación Alemana implementada por la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) y el Gobierno de Noruega. Puede inscribirse para participar y recibir información en el siguiente enlace: <http://www.corteidh.or.cr/62pes/index.html> Igualmente, las audiencias públicas serán transmitidas a través de la página web en www.corteidh.or.cr I.

Acto de Inauguración 26 de agosto, de 7:30 a 9:15 horas. El día 26 de agosto la Corte Interamericana realizará el Acto de Inauguración del 62 Período Extraordinario de Sesiones en el Coliseo de la Universidad del Norte. El mencionado Acto contará con las palabras del Presidente de la República de Colombia, Sr. Iván Duque Marquéz, del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot y del Rector de la Universidad del Norte, Sr. Adolfo Meisel Roca. El acto de inauguración es público y de libre acceso. Es obligatorio registrarse [aquí](#). II. **Seminario**

Internacional "El papel de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la garantía de los derechos humanos en el Hemisferio". 26 de agosto, de 9:30 a 15:30 horas. Con posterioridad al Acto de Inauguración, el mismo día, 26 de agosto, la Corte Interamericana realizará, conjuntamente con el Ministerio de Relaciones Exteriores, un seminario internacional denominado: "El papel de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la garantía de los derechos humanos en el Hemisferio". Dicho seminario tendrá lugar en el Coliseo de la Universidad del Norte. El seminario será inaugurado por el Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el señor Carlos Holmes Trujillo Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Colombia y contará con 3 paneles: "40 años de interpretación y aplicación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos: contribución de la Corte Interamericana al Derecho Internacional de los Derechos Humanos"; "25 años de la Convención de Belem do Pará: Estándares interamericanos para prevenir, erradicar y sancionar las violencias contra las mujeres", y "Desafíos en la aplicación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos: Migración y medio ambiente". Al término del seminario se realizará un acto de clausura y un evento cultural. Puede encontrar el programa completo del seminario [aquí](#) e inscribirse [aquí](#) para recibir una certificación de asistencia. III. **Audiencias Públicas sobre casos contenciosos**. La Corte llevará a cabo las siguientes audiencias públicas, que son gratuitas y de libre acceso. Todas se llevarán a cabo en el Coliseo de la Universidad del Norte. Es obligatorio inscribirse [aquí](#) para recibir una certificación de asistencia. a) **Caso Rojas Marín y otra Vs. Perú**. 27 de agosto, de 9:00 a 13:00 h y de 14:30 a 17:00 h. El caso se relaciona con la alegada privación de libertad ilegal, arbitraria y discriminatoria de Azul Rojas Marín, quien fue privada de su libertad el 25 de febrero de 2008, supuestamente con fines de identificación. Se alega que, aunque la posibilidad de retención con fines de identificación se encontraba prevista en la legislación peruana en ciertas circunstancias, esta norma imponía requisitos que no habrían sido cumplidos en el caso. Además, se sostiene que la privación de libertad se basó presuntamente en apreciaciones subjetivas que no permiten justificar posible prevención de un delito. Asimismo, se alega que, desde el momento en que Azul Rojas Marín fue interceptada por los funcionarios estatales, estos no solo habrían ejercido violencia física en su contra, sino que además la habrían agredido verbalmente con reiteradas referencias a su orientación sexual mediante expresiones denigrantes. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#) y acceder a la resolución de convocatoria a audiencia [aquí](#). b) **Caso Noguera y otros Vs. Paraguay**. 28 de agosto, de 9:00 a 13:00 y de 14:30 a 17:00 h. El caso se relaciona con la presunta responsabilidad internacional del Estado de Paraguay por la alegada muerte de Vicente Ariel Noguera el 11 de enero de 1996, recluta de 17 años que prestaba el servicio militar voluntario. Se alega que el Estado paraguayo no ofreció una explicación satisfactoria por la muerte del adolescente que se encontraba bajo su custodia y, por lo tanto, no logró desvirtuar los múltiples y consistentes indicios que apuntan a su responsabilidad internacional por dicha muerte, como consecuencia del sometimiento de la víctima a ejercicios físicos excesivos como una forma de castigo ordenada por sus superiores. En el marco de un proceso en la jurisdicción militar, se concluyó con el sobreesimiento el 22 de octubre de 1997 al declararse que la muerte del cabo Noguera se debió a una infección pulmonar generalizada. Asimismo, en el marco de la jurisdicción ordinaria el proceso fue archivado por inactividad el 6 de noviembre de 2002. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#) y acceder a la resolución de convocatoria a audiencia [aquí](#). c) **Caso Montesinos Mejía Vs. Ecuador**. 29 de agosto, de 9:00 a 13:00. El caso se relaciona con la alegada detención ilegal y arbitraria del Mario Montesinos Mejía por parte de agentes policiales en 1992, los presuntos actos de tortura en su contra, así como la alegada falta de garantías judiciales en los procesos penales que se le siguieron. Se alega que su detención se habría realizado sin boleta de detención y sin que se encontrara en una situación de flagrancia conforme a la legislación interna. Asimismo, se sostiene que la detención preventiva de, por lo menos seis años, se habría extendido de manera irrazonable y sin justificación convencional alguna. Igualmente, se alega que el habeas corpus, tal como estaba regulado al momento de los hechos en Ecuador, no cumpliría con los requerimientos de la Convención Americana

sobre Derechos Humanos. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#) y acceder a la resolución de convocatoria a audiencia [aquí](#). **IV. Sentencia.** La Corte deliberará los siguientes casos contenciosos. Las deliberaciones son privadas. **a) Caso Álvarez Ramos Vs. Venezuela.** El caso se relaciona con la presunta violación al derecho a la libertad de expresión, los derechos políticos y la libertad de circulación de Tulio Álvarez Ramos, por un proceso penal en su contra debido a la alegada comisión del delito de difamación agravada. Además, se alega la presunta violación al derecho a la presunción de inocencia y a otras garantías del debido proceso durante el juicio llevado en su contra. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#). **b) Caso Perrone y Preckel Vs. Argentina.** El caso se relaciona con la alegada violación de los derechos a las garantías judiciales y protección judicial en los procesos administrativos y judiciales iniciados por Elba Clotilde Perrone y Juan José Preckel a efectos de solicitar el pago de los salarios y beneficios sociales dejados de percibir en la entidad estatal en la que laboraban, como consecuencia de su supuesta privación arbitraria de libertad durante la dictadura militar en 1976 por parte de agentes estatales. Se alega que el lapso de más de doce años de duración de los procesos administrativos y judiciales sobrepasaría la garantía del plazo razonable. Asimismo, se sostiene que las autoridades judiciales y administrativas presuntamente violaron el derecho a contar con una motivación suficiente y adecuada. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#). **c) Caso Rosadio Villavicencio Vs. Perú.** El caso se refiere a la supuestas diversas violaciones al debido proceso que se cometieron en los tres procesos, i) administrativo disciplinario, ii) penal, y iii) penal militar que se iniciaron en contra de Jorge Rosadio Villavicencio, por su actuación en una operación de inteligencia en la que debía infiltrarse en grupos de narcotráfico en la zona de Sion en Perú a fin de proceder a la captura de los narcotraficantes. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#). **d) Caso Rico Vs. Argentina.** El caso se relaciona con la alegada destitución de Eduardo Rico como Juez del Tribunal de Trabajo No. 6 del Departamento Judicial de San Isidro en Argentina, así como su inhabilitación para ocupar otro cargo en el Poder Judicial por supuestamente haber incurrido en faltas disciplinarias, por un Jurado de Enjuiciamiento. Se alega el Estado habría violado el derecho a recurrir el fallo en relación con la obligación de respetar los derechos y el deber de adoptar disposiciones de derecho interno, tomando en cuenta que la Ley 8085 establecía que las decisiones del Jurado de Enjuiciamiento son irrecurribles, por lo que la víctima no pudo presuntamente obtener una revisión de los hechos establecidos, la prueba utilizada o las causales disciplinarias aplicadas. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#). **e) Caso Gorigoitia Vs. Argentina.** El caso se relaciona con la presunta inexistencia de un recurso ordinario que permitiese la revisión integral de una sentencia condenatoria en contra de Oscar Raúl Gorigoitia en el marco de un proceso penal en la Provincia de Mendoza, Argentina, en 1997. Se alega que la presunta víctima no habría contado con un recurso ante autoridad jerárquica que efectuara una revisión integral de dicha sentencia, incluyendo las cuestiones de hecho y de valoración probatoria alegadas por la defensa mediante el recurso de casación. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#). **V. Audiencias de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia de casos de Colombia, Argentina y Uruguay.** Los días 5 y 6 de septiembre la Corte llevará a cabo, en Bogotá, las siguientes ocho audiencias privadas de supervisión de cumplimiento de sentencia. Únicamente las personas acreditadas por las partes de los casos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos podrán ingresar a estas audiencias. **a) Caso Bulacio Vs. Argentina.** La audiencia tendrá por objeto recibir de parte del Estado de Argentina información actualizada sobre el cumplimiento de las medidas de reparación relativas a: 1. "proseguir y concluir la investigación del conjunto de los hechos de este caso y sancionar a los responsables de los mismos [...]", y 2. "garantizar que no se repitan hechos como los del presente caso, adoptando las medidas legislativas y de cualquier otra índole que sean necesarias para adecuar el ordenamiento jurídico interno a las normas internacionales de derechos humanos, y darles plena efectividad, de acuerdo con el artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en los términos de los párrafos 122 a 144 de la [...] Sentencia". Asimismo, la audiencia tendrá como objeto escuchar las observaciones de los representantes de las víctimas y el parecer de la Comisión IDH al respecto. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#) y acceder a la sentencia que determinó las reparaciones [aquí](#). **b) Caso 19 Comerciantes Vs. Colombia.** La audiencia tendrá por objeto recibir de parte del Estado información actualizada sobre el cumplimiento de las medidas de reparación relativas a: 1. investigar efectivamente los hechos del presente caso, con el fin de identificar, juzgar y sancionar a todos los autores materiales e intelectuales de las violaciones cometidas en perjuicio de los 19 comerciantes, para los efectos penales y cualesquiera otros que pudieran resultar de la investigación de los hechos, y 2. pagar las cantidades establecidas en la Sentencia por concepto de ingresos dejados de percibir por cada una de las 19 víctimas, gastos en que incurrieron los familiares de once víctimas e indemnización del daño inmaterial. En la Resolución de supervisión de cumplimiento de sentencia de 2007, la Corte indicó que Colombia había cumplido con pagar el 90% de las cantidades ordenadas y le pidió información específica sobre algunas víctimas. Asimismo, la audiencia tendrá como objeto escuchar las observaciones de los representantes de las víctimas y el parecer de la Comisión IDH al respecto. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#) y acceder a la sentencia que determinó las reparaciones [aquí](#). **c) Caso de la Masacre de Mapiripán Vs. Colombia.** La audiencia tendrá por objeto

recibir de parte del Estado información actualizada sobre el cumplimiento de las medidas de reparación relativas a: 1. realizar las debidas diligencias para activar y completar eficazmente, en un plazo razonable, la investigación para determinar la responsabilidad intelectual y material de los autores de la masacre, así como de las personas cuya colaboración y aquiescencia hizo posible la comisión de la misma; 2. realizar inmediatamente las debidas diligencias para individualizar e identificar, en un plazo razonable, a las víctimas ejecutadas y desaparecidas, así como sus familiares ; 3. realizar las acciones necesarias para garantizar las condiciones de seguridad para que los familiares de las víctimas, así como otros expobladores de Mapiripán, que se hayan visto desplazados, puedan regresar a Mapiripán, en caso de que así lo deseen , y 4. construir un monumento apropiado y digno para recordar los hechos de la masacre de Mapiripán. Asimismo, la audiencia tendrá como objeto escuchar las observaciones de los representantes de las víctimas y el parecer de la Comisión IDH al respecto. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#) y acceder a la sentencia que determinó las reparaciones [aquí](#).

d) Caso Las Palmeras Vs. Colombia. La audiencia tendrá por objeto supervisar la medida relativa a "concluir efectivamente el proceso penal en curso por los hechos relativos a la muerte de las víctimas y que generaron las violaciones a la Convención Americana en el presente caso, identificar a los responsables materiales e intelectuales, así como a los eventuales encubridores, y sancionarlos". Asimismo, la audiencia tendrá como objeto escuchar las observaciones de los representantes de las víctimas y el parecer de la Comisión IDH al respecto. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#) y acceder a la sentencia que determinó las reparaciones [aquí](#).

e) Caso Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) Vs. Colombia. La audiencia tendrá por objeto recibir de parte del Estado información actualizada sobre el cumplimiento de las medidas de reparación relativas a: 1. llevar a cabo las investigaciones amplias, sistemáticas y minuciosas que sean necesarias para establecer la verdad de los hechos, así como determinar, juzgar y, en su caso, sancionar a todos los responsables de las desapariciones forzadas de las víctimas señaladas en el punto resolutivo tercero de la Sentencia, de la desaparición forzada y posterior ejecución extrajudicial de Carlos Horacio Urán Rojas, así como de las detenciones y torturas o tratos crueles y degradantes sufridos, respectivamente, por Yolanda Santodomingo Albericci, Eduardo Matson Ospino, José Vicente Rubiano Galvis y Orlando; 2. conducir las investigaciones necesarias para determinar y esclarecer los hechos referentes a Norma Constanza Esguerra Forero y Ana Rosa Castiblanco Torres; 3. efectuar una búsqueda rigurosa, en la cual realice todos los esfuerzos para determinar el paradero de las once víctimas aún desaparecidas; 4. brindar el tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico a las víctimas que así lo soliciten y, de ser el caso, pagar la suma establecida por concepto de gastos por dicho tratamiento para aquellas víctimas que residan fuera de Colombia; 5. realizar la difusión televisiva de la Sentencia; 6. realizar un documental audiovisual sobre los hechos del caso, sus víctimas y la búsqueda de justicia de sus familiares, y 7. pagar las cantidades fijadas en la Sentencia, por concepto de indemnizaciones por daños materiales e inmateriales y por el reintegro de costas y gastos. Asimismo, la audiencia tendrá como objeto escuchar las observaciones de los representantes de las víctimas y el parecer de la Comisión IDH al respecto. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#) y acceder a la sentencia que determinó las reparaciones [aquí](#).

f) Supervisión de cumplimiento de sentencia conjunta sobre la medida de búsqueda de paradero o localización, identificación y entrega de restos mortales ordenada en 6 casos de Colombia. La audiencia tendrá por objeto supervisar de forma conjunta el cumplimiento de la medida de reparación relativa a determinar el paradero de las víctimas o localizar, identificar y entregar sus restos mortales ordenada en las Sentencias de seis casos colombianos (Caballero Delgado y Santana, Las Palmeras, 19 Comerciantes, Masacre de Pueblo Bello, Vereda La Esperanza e Isaza Uribe y otros). Asimismo, la audiencia tiene como objeto escuchar las observaciones de los representantes de las víctimas y el parecer de la Comisión IDH al respecto. Asimismo, se solicitó a la Defensoría del Pueblo de la República de Colombia que presente información que estime relevante (artículo 69.2 del Reglamento de la Corte). Puede conocer más sobre los casos [aquí](#).

g) Supervisión de cumplimiento de sentencia conjunta sobre tratamiento médico y psicológico ordenada en 9 casos de Colombia. La audiencia tendrá por objeto supervisar de forma conjunta el cumplimiento de la medida de reparación relativa al tratamiento médico y psicológico ordenada en las Sentencias de los siguientes 9 casos colombianos: 19 Comerciantes, Gutiérrez Soler, Masacre de Mapiripán, Masacre de Pueblo Bello, Masacres de Ituango, Masacre de La Rochela, Escué Zapata, Valle Jaramillo y otros y Cepeda Vargas. Asimismo, la audiencia tiene como objeto escuchar las observaciones de los representantes de las víctimas y el parecer de la Comisión IDH al respecto. Asimismo, se solicitó a la Defensoría del Pueblo de la República de Colombia que presente información que estime relevante (artículo 69.2 del Reglamento de la Corte). Puede conocer más sobre los casos [aquí](#).

h) Caso Gelman Vs. Uruguay. La audiencia tendrá por objeto recibir de parte del Estado del Uruguay información actualizada sobre el cumplimiento de las medidas de reparación relativas a: 1. conducir y llevar a término eficazmente la investigación de los hechos del presente caso, a fin de esclarecerlos, determinar las correspondientes responsabilidades penales y administrativas y aplicar las consecuentes sanciones que la ley prevea; 2. continuar y acelerar la búsqueda y localización inmediata de María Claudia García Iruretagoyena, o de sus restos mortales y, en su caso, entregarlos a sus

familiares, previa comprobación genética de filiación; 3. garantizar que la Ley de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado no vuelva a representar un obstáculo para la investigación de los hechos y para la identificación y, si procede, sanción de los responsables de los mismos, y de otros hechos similares ocurridos en Uruguay; 4. implementar, con la respectiva asignación presupuestaria, un programa permanente de derechos humanos dirigido a los agentes del Ministerio Público y a los jueces del Poder Judicial de Uruguay, y 5. adoptar las medidas pertinentes para garantizar el acceso técnico y sistematizado a información acerca de las graves violaciones de derechos humanos ocurridas durante la dictadura que reposa en archivos estatales. Asimismo, la audiencia tendrá como objeto escuchar las observaciones de las representantes de las víctimas y el parecer de la Comisión IDH al respecto. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#) y acceder a la sentencia que determinó las reparaciones [aquí](#). **VI. Reuniones protocolarias, asuntos pendientes y cuestiones administrativas.** La Corte se reunirá con altas autoridades colombianas a lo largo del período de sesiones. Igualmente, la Corte analizará medidas provisionales y la posibilidad de adopción distintas resoluciones en relación con los casos y asuntos que están bajo su conocimiento, así como cuestiones administrativas. El presente comunicado fue redactado por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es de responsabilidad exclusiva de la misma. Para mayor información favor de dirigirse a la página de la Corte Interamericana www.corteidh.or.cr o envíe un correo dirigido a Pablo Saavedra Alessandri, Secretario a corteidh@corteidh.or.cr. Para la oficina de prensa contacte a Bruno Rodríguez Reveggino a prensa@corteidh.or.cr. Puede suscribirse a los servicios de información de la Corte [aquí](#). Para dejar de recibir información de la Corte IDH remita un correo a biblioteca@corteidh.or.cr. También puede seguir las actividades de la Corte en Facebook, Twitter (@CorteIDH para la cuenta en español y @IACourtHR para la cuenta en inglés), Flickr, Vimeo y Soundcloud.

Argentina (Diario Judicial):

- **Aprueban el pedido supresión del apellido paterno solicitada por los dos hijos menores, luego de que su progenitor asesinara a su madre.** El principio general es la inmutabilidad del nombre, pero esta regla no resulta absoluta. En la causa "C.R.A. Y OTRO S/CAMBIO DE NOMBRE", el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y de Familia de Neuquén, a cargo del juez Sebastián Andrés Villegas, resolvió hacer lugar a la acción promovida por los demandantes y ordenó la supresión del apellido C. (paterno), respecto de sus hijos (ambos menores). La abuela de los niños fue la encargada de hacer el reclamo. Relató que la carga que llevan sus nietos portando el apellido "C." resulta "tan abrumadora que no la pueden sobrellevar causándoles graves daños emocionales y psíquicos" ya que "los niños hoy no cuentan con su madre por la desaparición forzada por obra de su progenitor, el cual en la actualidad se encuentra privado de su libertad, con condena de prisión efectiva de 23 años"; y que esto "ha causado daño psicológico a los niños con consecuencias irreparables, provocando situaciones de trauma irreversibles". Afirmó que ambos niños "tienen que soportar que en la Escuela los llamen por el apellido paterno, afectándolos psicológicamente, siendo para los mismos indigno, aberrante y repulsivo llevar un apellido con ese antecedente. Que todo ámbito educativo, recreativo y demás lugares donde concurren son conocidos por el apellido R. (materno)". Es principio general la inmutabilidad del nombre, pero esta regla no resulta absoluta. El juez recordó que el documento primigenio y determinante del nombre de las personas resulta ser el acta de nacimiento; que en dicha materia es principio general la inmutabilidad del nombre, pero que esta última una regla no resulta absoluta, sino que tiende a evitar cambios arbitrarios. En ese orden citaron que el artículo 69 estipula que solo es posible modificar el prenombre o el apellido si median justos motivos, cualidad que ha de evaluar el juez. El magistrado a cargo del Tribunal había resuelto el 20 de Abril del 2018 rechazar el pedido del padre en mantener contacto con sus hijos, basando en aquel entonces su sentencia en los informes de los profesionales tratantes de los niños. En los mismos, su hijo A. manifestó respecto a la relación padre-hijo: "no quiero verlo...no me gustaría conocerlo, le pegó a mi mamá, la mató"; y con respecto a su identidad, firmó todas sus técnicas proyectivas con el nombre de A.R., indicando que solo se identifica con una parte de su historia familiar, quedando el apellido C. ausente. Además, A. negó tener otro apellido. En referencia a su hija T., la menor afirmó que "me gustaría verlo una sola vez, para decirle que yo no tengo padre, que para mí él está muerto...", "Me gustaría también, preguntarle porque lo hizo...", y que también luce agregado en dichos actuados informe por parte de la Escuela a la cual concurren los niños, de los cuales surge que han solicitado no ser llamados por el apellido de su progenitor. "En conclusión, conforme los fundamentos expuestos, considero que se encuentran acreditados los justos motivos que fueran expuestos por los accionantes en su escrito de presentación, lo cual fuera ratificado en las audiencias celebradas, resultando ser su voluntad (art. 26 CCYC)" concluyó el magistrado. Así, hizo a la acción promovida y ordenó la supresión del apellido C. (paterno) en las partidas de nacimiento y demás documentación personal de los menores.

- **No se violó el derecho a la intimidad de los imputados por haber utilizado como prueba una audiograbación sin su consentimiento.** Los magistrados determinaron que "no existe 'un derecho al resguardo de la impunidad' para quien ha cometido un delito". En la causa "C., A. R. G. y M., J. C. p.s.a. Asociación Ilícita en concurso real con los delitos de peculado (varios hechos)...", la Sala II Penal del Superior Tribunal de Justicia de Jujuy promovió acción penal en contra de los imputados por los delitos de Peculado -varios hechos, presuntamente cometidos en el período comprendido entre el mes de Julio de 2013 y el 10 de Diciembre de 2015-, en Concurso Ideal con los de Administración Fraudulenta agravada por haber sido cometido en perjuicio de la Administración Pública e Incumplimiento de los Deberes de Funcionario Público. Por su parte, la defensa de uno de los imputados -C. F. M- recusó al Juez de grado y dedujo la nulidad de la incorporación de una prueba al proceso – audiograbación- y del allanamiento del domicilio de C., argumentando que viola el derecho a la intimidad de su asistido, y que dicha grabación se realizó mientras su asistido desconocía que estaba siendo grabado. Los magistrados sostuvieron que tampoco puede pasar inadvertido que la Ley Civil expresamente legitima la grabación de la voz o su reproducción sin el consentimiento de la persona en los supuestos en los que "se trate del ejercicio de informar sobre acontecimientos de interés general". C. refirió que la conversación tuvo lugar un día sábado anterior a su declaración indagatoria en el domicilio de J. C. y C. F. M., en presencia de ambos y con motivo de la reunión convocada por el último de los nombrados; y que la grabación, se realizó sin su conocimiento. Los jueces que componen el Tribunal -Laura Nilda Lamas González, José Manuel del Campo y Federico Francisco Otaola- evaluaron que el nudo del embate del impugnante se centra en la falta de conocimiento y consentimiento por parte del imputado respecto de que la conversación fuera grabada, intromisión que entiende debió ser autorizada por un juez por invadir el ámbito de intimidad de éste, resguardado por la Ley Fundamental", y que en ese orden el impugnante calificó dicha prueba como "obtenida ilegalmente". Sin embargo, los magistrados desestimaron el agravio considerando que "no hay afectación alguna a los derechos del recurrente para considerar a la grabación como obtenida ilegalmente y que imponga aplicar la regla de exclusión" ya que los imputados, al decidir libremente mantener un diálogo con otra persona (en el caso, C.), "renunciaron a la esfera de intimidad que ahora aseguran menoscabada, presentándose siempre el riesgo que esa persona hable con otros, y que el interlocutor pudiera delatarlos". En idéntico sentido afirmaron que "estamos tratando de medios de obtención probatorios ocultos de la comisión o de la confesión de un delito, no de cualquier injerencia en la vida privada... no existe 'un derecho al resguardo de la impunidad' para quien ha cometido un delito o está por cometerlo, prerrogativa ilógica frente a los principios generales del derecho". Para concluir, sostuvieron que tampoco puede pasar inadvertido que la Ley Civil expresamente legitima la grabación de la voz o su reproducción sin el consentimiento de la persona en los supuestos en los que "se trate del ejercicio de informar sobre acontecimientos de interés general".

Colombia (Ámbito Jurídico):

- **Corte Constitucional condiciona la totalidad de la Ley de Páramos.** La Corte Constitucional concluyó recientemente que la Ley 1930 de 2018 (que establece una serie de disposiciones para la gestión integral de los páramos de Colombia) no produce afectaciones directas y específicas a comunidades culturalmente diferenciadas que hubiesen exigido el agotamiento de un proceso de consulta previa. Lo anterior, en primer lugar, porque no contiene medidas orientadas al desarrollo del Convenio 169 de la OIT o de los artículos 329 y 330 de la Constitución. En segundo lugar, no causa una afectación directa, específica y particular sobre las comunidades negras e indígenas que habitan en las zonas de páramos, en la medida en que ninguna de sus disposiciones: (i) Altera su estatus. (ii) Modifica su situación o posición jurídica. (iii) Le confiere beneficios o le impone restricciones diferentes a las previstas para todos los habitantes tradicionales de los páramos. Igualmente, no tiene por objeto principal de regulación una o varias comunidades étnicas, y tampoco genera un déficit de protección de los derechos de estas o una omisión legislativa relativa que las discrimine. Entonces, la Corte encontró que el régimen de usos y prohibiciones que establece la Ley 1930 está dirigido a toda la población del país, especialmente a todos los habitantes tradicionales de los páramos y a los visitantes de estos, por lo que no causan una afectación directa y específica sobre las comunidades étnicas que habitan los páramos. Y resaltó que los páramos son objeto de especial protección constitucional y que la protección del medio ambiente y de la biodiversidad son una prioridad y un interés superior en la Constitución y en los tratados internacionales suscritos por Colombia. Justamente, puntualizó que la necesidad de proteger jurídicamente a los ecosistemas paramunos se encuentra soportada en tres razones: (i) Los páramos tienen una amplia diversidad de flora y fauna que es indispensable para el equilibrio ecológico y el patrimonio natural del país y del mundo. (ii) Estos biomas prestan servicios ambientales que permiten proveer agua potable al 70 % de los colombianos y almacenar y capturar carbono proveniente de la atmósfera. (iii) Son ecosistemas altamente vulnerables, frágiles y

poco resilientes, características que hacen prácticamente imposible su restauración y recuperación luego de la intervención humana. Por último, la Corporación comprobó que por tratarse de un marco normativo general, la Ley 1930 requiere normas y actividades posteriores para su implementación, las cuales sí tienen potencial real para causar una afectación directa sobre las comunidades que habitan en zonas de páramo. Sin embargo, el artículo 2 no reconoce la obligación en cabeza de las autoridades competentes de agotar ese procedimiento. Y es que solo preceptúa que el Estado debe propender por el derecho de las comunidades étnicas a ser consultadas, únicamente, cuando se construyan los programas, proyectos o actividades específicos para la reconversión o sustitución de las actividades prohibidas. Por eso, consideró necesario introducir un condicionamiento a la totalidad de la ley para que sea compatible con la exigencia constitucional del derecho a la consulta previa. De este modo, declaró exequible la ley estudiada en el entendido de que “cuando para su desarrollo se adopten medidas administrativas, acciones, planes, programas, proyectos u otras tareas que puedan afectar directamente a una o más comunidades étnicas que habitan en los ecosistemas de páramo se deberá agotar el procedimiento de consulta previa” (M. P. Cristina Pardo).

Alemania (Deutsche Welle):

- **Condenado a 9 años autor de homicidio en Chemnitz.** Un sirio de 24 años, identificado como Alaa S., fue condenado este jueves (22.08.2019) a 9 años y 6 meses de cárcel por un homicidio que tuvo lugar aproximadamente hace un año en Chemitz (este de Alemania) y que generó una crisis política en Alemania tras grandes protestas xenófobas de grupos de ultraderecha. La Audiencia Provincial de Chemitz declaró al acusado culpable de homicidio y de lesiones personales. La fiscalía había solicitado una condena de 10 años por esos mismos delitos. **Sentencia basada en declaraciones de testigos.** La sentencia contra Alaa S. se basó ante todo en declaraciones de testigos. En el cuchillo con el que se perpetró el homicidio la Policía no encontró rastros de ADN del condenado. Alaa S. fue examinado por expertos sin que se encontraran rastros de lesiones típicas que suelen sufrir quienes perpetran un ataque a cuchillo. El testimonio de un cocinero, sin embargo, que trabajaba en un restaurante de comida rápida a 50 metros del lugar donde ocurrieron los hechos, comprometió a Alaa S. El testigo dijo que había visto como Alaa S. atacaba a la víctima. Los debates suscitados por el caso llevaron a la dimisión del entonces presidente de la Oficina Federal para la Protección de la Constitución, Hans Georg Maassen, quien negó que hubiera habido incidentes xenófobos. La discusión en torno a Maassen, que inicialmente fue respaldado por el ministro de Interior Horst Seehofer, generaron una crisis en la coalición de Gobierno. Las autoridades parten de la base de que el homicida tuvo un cómplice, un iraquí, Farhad A., que actualmente es prófugo de la justicia.

China (Xinhua):

- **Legisladores revisan sección sobre derechos de la personalidad del código civil.** Un nuevo borrador de la sección de derechos de la personalidad en el código civil de China fue presentado hoy jueves a la sesión bimestral del Comité Permanente de la Asamblea Popular Nacional para su tercera lectura. En uno de sus capítulos, el borrador revisa la definición de información personal para incluir la dirección de correo electrónico y la ubicación de una persona, que se suman a su nombre, fecha de nacimiento, dirección, documento de identidad y números telefónicos, entre otros. En una medida destinada a proteger mejor los derechos de privacidad, el proyecto también propone una nueva cláusula que prohíbe a cualquier organización o individuo buscar, entrar, espiar y filmar habitaciones de hotel u otros espacios privados, a menos que la ley prescriba lo contrario o se cuente con permiso del titular de los derechos. El nuevo borrador ha dado un paso más en regular los estudios científicos relacionados con genes o embriones humanos prohibiendo que esas actividades "dañen los intereses públicos". Quienes realicen estudios médicos o científicos relacionados con genes o embriones humanos deben acatar las leyes, las normas administrativas y las regulaciones correspondientes, dice el nuevo borrador, el cual agrega que la salud de las personas no debe ser dañada, los estándares éticos y morales no deben ser violados y los intereses públicos no deben ser perjudicados. La cláusula sobre estudios relacionados con genes y embriones humanos fue incluida por primera vez en un borrador de la sección de derechos de la personalidad presentada a la sesión de la legislatura en abril, la primera vez que China elaboró una regulación fundamental respecto a esas cuestiones en la legislación civil. Durante los debates de la sesión legislativa en curso, que se extenderá desde hoy jueves hasta el lunes próximo, los legisladores chinos deliberarán sobre el nuevo proyecto de sección de derechos de la personalidad, así como sobre un nuevo proyecto de sección sobre perjuicios del código civil.

India (Gaudium Press):

- **Corte Suprema de Chennai, se retracta de acusaciones a escuelas católicas.** La Corte Suprema de Chennai, India, se retractó el día 20 de agosto de las declaraciones del juez S Vaidyanathan, quien acusó a los centros educativos cristianos de someter a los alumnos a conversiones forzadas o a más altos riesgos de abuso. Las palabras del jurista, agravadas por su autoridad en el ente judicial, fueron calificadas como "realmente lamentables" por parte de Mons. Antony Pappusamu, Obispo de Madurai, Presidente del Consejo de Obispos Católicos de Tamil Nadu. "Siendo que provienen de un poder judicial, éstas pueden dañar la reputación de nuestras escuelas ante la mirada de la opinión pública (...) sobre todo, en vista de la atmósfera cargada de sectarismo que prevalece en el país". La Comisión Nacional para las Minorías se unió al reclamo de los prelados católicos y su Vicepresidente, George Kurian, declaró que las afirmaciones fueron causa de "consternación y dolor en los miembros de la comunidad cristiana". Otras organizaciones, como la All India Democratic Women's Association y la Indian Christian Association of Tamil Nadu rechazaron las declaraciones por provenir de un funcionario judicial. ""Un juez puede tener una opinión personal sobre un tema, o puede adherir a una ideología política en particular. Sin embargo, cuando el juez ejerce la justicia, debe ser imparcial y ha de interpretar ateniéndose a la perspectiva de la Constitución india". Las acusaciones del juez se originaron en el escándalo de un profesor asistente acusado de molestar a 34 estudiantes durante un viaje académico. El caso, además de ser un hecho aislado, no guarda relación alguna con supuestas conversiones forzadas y el supuesto mayor riesgo para las alumnas en las escuelas cristianas no está soportado por datos estadísticos ni reportes oficiales.

Australia (La Vanguardia):

- **Unos padres veganos que dejaron a su hija desnutrida evitan la cárcel.** Una pareja australiana que puso a su hija pequeña a una estricta dieta vegana que la dejó gravemente desnutrida ha evitado cumplir una sentencia de cárcel. La pareja, de 30 años, fue sentenciada a una pena de prisión de 18 meses que se cumplirá con un servicio a la comunidad. La niña fue encontrada sin dientes cuando fue atendida a principios del año pasado. Estaba tan desnutrida que parecía una niña de tres meses a los 19. Fue alimentada con una dieta de avena, papas, tostadas y arroz, entre otros. En una sentencia el jueves en el Tribunal del Downing Center de Sídney, la juez Sarah Huggett criticó a los padres por ponerla a una dieta "completamente inadecuada". "Esta niña estaba gravemente desnutrida, con un peso y tamaño por debajo de lo normal y con un retraso en lo que respecta a los hitos apropiados para su edad", dictó la juez. La niña fue atendida en marzo de 2018 cuando su madre llamó a los servicios de emergencia después de sufrir una convulsión. Fue entonces cuando se descubrió que estaba severamente desnutrida. Tenía los labios azules, manos y pies fríos, bajo nivel de azúcar en la sangre y poco tono muscular. La cuidadora del bebé, que la acogió después de que la sacaran del cuidado de sus padres, dijo que el bebé estaba "retrasada en comparación con los otros niños". "No podía sentarse, no podía decir ninguna palabra, no podía alimentarse, no podía jugar con juguetes, no podía darse la vuelta por completo", dijo en una declaración en mayo. La juez Huggett dijo que los padres del niño "inicialmente no pudieron aceptar que la condición de su hija se debía a la desnutrición". La pareja, que tenía otros dos hijos que criaron sin lesiones, no era ni "muy joven ni sin educación". La madre sufría un nivel de depresión en ese momento y se había "obsesionado cada vez más" en sus creencias, incluida su dieta vegana, afirmó la juez, quien también criticó al padre por no hacer "nada para abordar" la condición de su hija. "Es responsabilidad de todos los padres asegurarse de que la dieta que eligen proporcionar a sus hijos sea equilibrada y contenga suficientes nutrientes esenciales para un crecimiento óptimo", sentenció. Los padres aparecieron por primera vez en la corte en mayo del año pasado, donde se declararon culpables de no proporcionar una dieta sana a su hija y causarle lesiones graves. Padre y madre fueron sentenciados a 18 meses en la cárcel como una orden de correcciones intensivas y a 300 horas de servicio comunitario.

De nuestros archivos:

3 de agosto de 2016
India (Live Mint)

Resumen: La Suprema Corte acuerda revisar la definición de "terrorista". La Suprema Corte aceptó volver a examinar la definición de *terrorista* a petición del gobierno central, donde se busca la revisión del veredicto de la Corte de 2011, en el cual se dijo que la mera pertenencia a una organización prohibida no hace a una persona un criminal. **"La mera pertenencia a una organización prohibida no incrimina a una persona a menos que recurra a la violencia, incite a la gente a la violencia, o a un acto destinado a crear**

desorden o perturbación de la paz pública por el recurso de violencia," dijeron los ministros Markandey Katju y Gyan Sudha Mishra. El fallo de la Corte se produjo después de que Arup Bhuyan, un presunto miembro del Frente Unido de Liberación de Assam (ULFA), desafió su condena en virtud de la Ley de actividades perturbadoras y terrorismo, por un tribunal especial en Gauhati. El tribunal remarcó, mientras absolvía a Bhuyan que: **"aun suponiendo que era un miembro del ULFA, no se probó que era un miembro activo y no un simple miembro pasivo"**. Ranjit Kumar agente de la Fiscalía General dijo a la Corte que: **"todos los tribunales superiores están siguiendo la definición establecida por este tribunal y esto se tiene que invertir"**. En enero, un tribunal de Delhi absolvió al maoísta Cabades Ghandy de cargos de terrorismo, siguiendo la definición de la Suprema Corte. Ajai Sahni, analista de lucha contra el terrorismo y director ejecutivo del Instituto de Gestión de Conflictos en Nueva Delhi señaló que el tratar de redefinir el significado de un terrorista se produce en un momento en que los foros internacionales están tratando de resolver el problema.

- **Supreme Court agrees to revisit definition of a terrorist.** The Supreme Court on Monday agreed to revisit the definition of a terrorist on the central government's request. The Centre has sought a review of the apex court's 2011 verdict which said a mere membership of a banned organisation does not make a person criminal. A bench led by justice J.S. Khehar agreed to hear the case. "Mere membership of a banned organisation will not incriminate a person unless he resorts to violence or incites people to violence or does an act intended to create disorder or disturbance of public peace by resort to violence," justices Markandey Katju and Gyan Sudha Mishra had said. The apex court's ruling came after Arup Bhuyan, an alleged member of the United Liberation Front of Assam (ULFA), challenged his conviction under the Terrorists and Disruptive Activities (Prevention) Act by a special court in Gauhati. "Even assuming that he was a member of ULFA, it has not been proved that he was an active member and not a mere passive member," the court remarked while acquitting Bhuyan. "All the high courts are following the definition laid down by this court and this has to be reversed," the government's law officer solicitor general Ranjit Kumar told the court. The Assam government also sought a review of the 2011 ruling stating that the court's definition is helping those who spread terrorism. Kumar, however, clarified that the Centre is not challenging Bhuyan's acquittal but only the legal aspect of defining a terrorist. In January, a Delhi court acquitted Maoist ideologue Kobad Ghandy of terror charges, following the apex court's definition. "Even though Gandhi did not directly kill anyone, he was a central committee member of an organisation that engaged in violence. He was left out of the court's definition completely. Such instances must have compelled the government to take a relook the issue," said a senior lawyer who did not wish to be identified. "There are serious issues with the stand taken by the government and the court on defining terrorism. One puts everyone on the stage where as the other lets everyone off the hook," said Ajai Sahni, counter-terrorism analyst and executive director of the Institute for Conflict Management in New Delhi. Sahni added that redefining the meaning of a terrorist comes at a time when international forums are grappling with the issue.

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx*

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*